

Política:

Discusiones Resolutorias

Código de Política:

RES 1

Fecha de entrada en vigor:

15 de enero de 2021

Referencias recíprocas:

[ALT 1](#) [APP 1](#) [CHA 1](#)
[CHI 1](#) [DAN 1](#) [DIS 1](#)
[FIR 1](#) [HAT 1](#) [IMP 1](#)
[INF 1](#) [IPV 1](#) [SEN 1](#)
[VUL 1](#) [WAI 1](#) [WAI 1.1](#)

La Corte Suprema de Canadá ha confirmado que las discusiones resolutorias entre el Fiscal de la Corona (*Crown Counsel*) y la defensa no solo son comunes, sino “esenciales”. Cuando se llevan a cabo de forma adecuada, las discusiones resolutorias “permiten que el sistema funcione sin contratiempos y de forma eficiente”.¹

Las discusiones resolutorias basadas en principios a menudo resultan en una declaración de culpabilidad o conducen a la admisión de hechos que de otro modo tendrían que ser probados por el Fiscal. La pronta resolución de cargos o la reducción de problemas puede reducir el estrés y las molestias para las víctimas y los testigos, y puede dar lugar a un sistema de justicia más eficiente en el que se eviten los juicios innecesarios y se acorten los necesarios, con un enfoque en las cuestiones de hecho y de derecho que están claramente en disputa.

Siempre que sea posible, el Fiscal de la Corona debe normalmente [en adelante, la frase “El Fiscal de la Corona debe normalmente...” es la traducción de “*Crown Counsel should...*”] iniciar discusiones resolutorias tempranas, informadas y basadas en principios. Al hacerlo, el Fiscal de la Corona debe actuar siempre al servicio del interés público, protegiendo a la sociedad y promoviendo al mismo tiempo la confianza del público en la administración de justicia penal.

Las discusiones resolutorias incluyen todas las discusiones entre el Fiscal de la Corona y el abogado de la defensa acerca de los cargos presentados y su posible disposición.

Algunos ejemplos pueden incluir:

- reducir un cargo a un delito menor o incluido

¹ *R. contra Anthony-Cook*, 2016 SCC 43, apartado 1

- aceptar una declaración de culpabilidad a un delito diferente, según lo autoriza el artículo 606(4) del *Criminal Code* (Código Penal de Canadá)
- retirar o suspender otros cargos
- acordar no procesar un cargo o acordar suspender o retirar los cargos contra otras personas acusadas
- acordar reducir cargos múltiples a un cargo “global” integral
- acordar retirar un cargo o instruir la suspensión procesal de ciertos cargos, pero proceder con los otros cargos, basándose en los hechos materiales que sustentaban los cargos retirados o suspendidos como factores agravantes para fines de sentencia
- acordar disponer del caso en una fecha futura especificada si el acusado deja constancia en acta de que renuncia a su derecho a un juicio dentro de un plazo razonable
- aceptar la exención de cargos de acuerdo con la política de exenciones (*Waiver of Criminal Charges Within Province* ([WAI 1](#)) (Exención de Cargos Penales dentro de la Provincia), *Waiver of Criminal Charges Between Provinces* ([WAI 1.1](#)) (Exención de Cargos Penales entre Provincias))
- aceptar una determinada postura para la sentencia

Al llevar a cabo las discusiones resolutorias, el Fiscal de la Corona debe:

- aplicar la política *Charge Assessment Guidelines* ([CHA 1](#)) (Directrices de Evaluación de Cargos) y sólo aceptar una declaración de culpabilidad si se siguen cumpliendo las normas de dicha política
- revelar plenamente al acusado, de acuerdo con la fase del procedimiento legal, de conformidad con la política *Disclosure* ([DIS 1](#)) (Divulgación)
- aplicar otras políticas del *BC Prosecution Service* que pudieran tener repercusiones directas sobre las discusiones resolutorias (p. ej., *Alternatives to Prosecutions – Adults* ([ALT 1](#)) (Alternativas a Enjuiciamientos – Adultos), *Child Victims and Witnesses* ([CHI 1](#)) (Víctimas y Testigos Menores de Edad), *Dangerous Offenders and Long-Term Offenders* ([DAN 1](#)) (Delincuentes Peligrosos y Reincidentes de Largo Historial), *Firearms* ([FIR 1](#)) (Armas), *Impaired Driving Prosecutions* ([IMP 1](#)) (Enjuiciamientos por Conducción de Vehículos bajo los Efectos del Alcohol u Otras Sustancias), *Intimate Partner Violence* ([IPV 1](#)) (Violencia de Pareja Íntima), *Sentencing – Adults* ([SEN 1](#)) (Sentencias – Adultos), *Vulnerable Victims and Witnesses* ([VUL 1](#)) (Víctimas y Testigos Vulnerables))

- cerciorarse de que todo cargo del que el acusado se declare culpable refleje adecuadamente la conducta delictiva demostrable del acusado y proporcione un rango adecuado de sentencia
- ofrecer una presentación conjunta con respecto de la duración exacta o la forma de la sentencia o el importe de la multa monetaria solo si el Fiscal de la Corona está convencido de que una presentación conjunta es apropiada para el bien del interés público, que no desprestigiará la administración de justicia y que su fundamento legal basado en principios quede registrado en el expediente
- abstenerse de concertar cualquier acuerdo que pretenda restringir la facultad discrecional del Fiscal General en relación con una apelación, a menos que se obtenga previamente la aprobación por escrito del *Assistant Deputy Attorney General* (ADAG, o Viceprocurador General Adjunto) (*Appeals by Crown to the Court of Appeal and Supreme Court of Canada* ([APP 1](#)) (Apelaciones de la Corona ante el Tribunal de Apelaciones y la Corte Suprema de Canadá)
- registrar en el expediente cualquier discusión relevante con el abogado defensor sobre una resolución potencial o real

Antes de iniciar las discusiones resolutorias, el Fiscal de la Corona debe normalmente:

- determinar cuál sería el rango de sentencia legalmente apropiado si el acusado fuera condenado tras el juicio
- reconocer que la declaración de culpabilidad es un factor atenuante de la sentencia y conceder al acusado todo el beneficio de la atenuación ante una declaración de culpabilidad anticipada
- reconocer que, una vez fijada la fecha del juicio, si los hechos demostrables no cambian sustancialmente, el efecto atenuante de la declaración de culpabilidad disminuye
- ajustar al alza la postura del Fiscal sobre la sentencia a medida que se acerca la fecha del juicio o de la audiencia, aumenta el impacto sobre los testigos y las víctimas, y el rango legalmente adecuado de la sentencia se aproxima más al rango posterior al juicio
- tener en cuenta el artículo 11(b) de la *Charter of Rights and Freedoms* (Carta Canadiense de Derechos y Libertades) y el tiempo que el asunto lleva pendiente de juicio, según proceda

Al hablar de la sentencia, el Fiscal de la Corona debe normalmente:

- asegurarse de que se cumplen las condiciones para aceptar una declaración de culpabilidad, y de que el tribunal verifique el cumplimiento de los requisitos del artículo 606(1.1) del *Criminal Code*:
 - el acusado hace su declaración voluntariamente
 - el acusado entiende que la declaración es una admisión de los elementos esenciales del delito, la naturaleza y las consecuencias de la declaración, y que el tribunal no está obligado por ningún acuerdo entre el acusado y el fiscal
 - los hechos corroboran la acusación²
- informar al tribunal de toda la información pertinente, incluidos los antecedentes penales, los hechos acordados y las circunstancias agravantes (p. ej., el uso de un arma) que el Fiscal pueda probar
- identificar para el tribunal el rango de sentencia legalmente apropiado y, salvo circunstancias excepcionales, hacer una recomendación dentro de ese rango, considerando las circunstancias agravantes y atenuantes pertinentes

Personas Indígenas

Numerosas comisiones e informes gubernamentales, así como las sentencias de la Corte Suprema de Canadá, han reconocido que la discriminación que han sufrido las personas indígenas (Primeras Naciones, métis e inuit), ya sea como resultado de actitudes abiertamente racistas o de prácticas culturalmente inadecuadas, se extiende a todas las partes del sistema de justicia penal.

El Parlamento ha reconocido que existe un consenso social en evolución sobre la necesidad de subsanar estos problemas teniendo en cuenta los factores sistémicos y de fondo únicos que afectan a los pueblos indígenas, así como sus valores culturales y visiones del mundo fundamentalmente diferentes.³

La historia del colonialismo, el desplazamiento y el sistema escolar de internados sigue traducéndose en un nivel educativo más bajo, menores ingresos, mayor desempleo, mayores tasas de abuso de sustancias y suicidio y mayores niveles de encarcelamiento para las personas indígenas.⁴ Las tasas de victimización de las personas indígenas, especialmente de

² *R. contra Gates*, 2010 BCCA 378, apartado 21

³ *Ewert contra Canadá*, 2018 SCC 30, apartados 57 y 58; *R. contra Barton*, 2019 SCC 33, apartados 198-200

⁴ *R. contra Ipeelee*, 2012 SCC 13

las mujeres y niñas indígenas, también son significativamente más altas que las de las personas no indígenas.⁵

Al desarrollar una postura de sentencia, el Fiscal de la Corona debe considerar los “efectos perjudiciales del racismo generalizado contra las personas indígenas dentro de nuestro sistema de justicia penal”.⁶

Tal como se señaló en CHA 1, en una etapa temprana del proceso de evaluación de cargos, el Fiscal de la Corona debe normalmente tratar de determinar si la persona acusada o la víctima se identifican como personas indígenas y, por lo tanto, si se aplican consideraciones de interés público específicas para las personas indígenas. Para tomar esta determinación, el Fiscal de la Corona debe normalmente referirse a cualquier información contenida en el Informe al Fiscal de la Corona (*Report to Crown Counsel*) o que esté a su disposición de otro modo.

Personas Indígenas Acusadas

Al participar en discusiones resolutorias y fijar una postura de sentencia con respecto a una persona indígena acusada, el Fiscal de la Corona debe considerar:

- los principios establecidos en *R. contra Gladue*⁷
- el contenido de cualquier Informe Gladue disponible o información o pruebas relacionadas sobre los factores de fondo únicos o sistémicos que pueden haber contribuido para presentar a la persona indígena acusada ante el tribunal
- el impacto que estos factores, así como las continuas consecuencias de la historia colonial, tendrán en la interacción continua de la persona indígena acusada con el sistema de justicia penal

Víctimas indígenas

Para los casos que involucran a personas indígenas como víctimas, el Fiscal de la Corona debe normalmente asegurarse de que su postura con respecto a la sentencia refleje la gravedad del problema de la violencia contra las personas indígenas en nuestra sociedad, en particular las mujeres y niñas indígenas, y las graves injusticias que han enfrentado.⁸ El Fiscal de la Corona también debe normalmente reconocer que en los casos que implican el abuso de una persona que es vulnerable debido a sus circunstancias personales, incluyendo ser una persona indígena y mujer, el artículo 718.04 del *Criminal Code* requiere que el

⁵ *Victimization of Aboriginal People in Canada* (Victimización de los pueblos indígenas en Canadá), 2014, Statistics Canada, 2016

⁶ *R. contra Barton*, 2019 SCC 33, apartado 199

⁷ *R. contra Gladue*, [1999] 1 S.C.R. 688

⁸ *R. contra Barton*, 2019 SCC 33, apartado 198

tribunal preste atención prioritaria a los objetivos de denuncia y disuasión de la conducta que constituye la base del delito.

En los casos que impliquen el abuso de una pareja íntima, el artículo 718.201 del *Criminal Code* también exige que, al imponer una sentencia, el tribunal considere la mayor vulnerabilidad de las víctimas de sexo femenino, prestando especial atención a las circunstancias de las mujeres indígenas víctimas (*Intimate Partner Violence (IPV 1)*) (Violencia de Pareja Íntima).

Además, cuando existan pruebas de que el delito estuvo motivado por parcialidad, prejuicios u odio hacia la víctima, tal como se establece en el artículo 718.2(a)(i), el Fiscal de la Corona debe normalmente remitirse a la política *Hate Crimes (HAT 1)* (Delitos Motivados por el Odio) y considerar todas las circunstancias agravantes pertinentes.

Información a las Víctimas y a la Policía

Conforme a los artículos 14 y 19(1) de la *Canadian Victims Bill of Rights* (Declaración Canadiense de Derechos de las Víctimas) y los artículos 606(4.1) a 606(4.4) del *Criminal Code*, cada víctima tiene el derecho de expresar sus opiniones sobre las decisiones que serán tomadas por las autoridades apropiadas del sistema de justicia penal que afecten los derechos de la víctima conforme a la Ley, y de que sus opiniones sean consideradas, por medio de los mecanismos establecidos por la ley.

En los casos que involucren lesiones serias o daños psicológicos graves, antes de concluir una discusión resolutoria, de retirar las acusaciones o de ordenar una suspensión procesal, el Fiscal de la Corona debe normalmente tomar las medidas razonables para informar a la víctima o a su representante, a la policía o a otra agencia investigadora sobre la propuesta de resolución, y darles oportunidad de manifestar cualquier inquietud que tengan. Si manifiestan inquietudes considerables sobre la propuesta de resolución o desean que se revise, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con un *Regional Crown Counsel*, Director o con su respectivo adjunto y no debe concluir las discusiones resolutorias, retirar las acusaciones o presentar una suspensión procesal hasta que haya ocurrido dicha consulta.

En los casos que se enumeran abajo, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con un *Regional Crown Counsel*, Director o su respectivo adjunto antes de concluir cualquier discusión resolutoria, retirar las acusaciones u ordenar una suspensión procesal.

- cuando la acusación sostiene que la persona acusada es responsable de una muerte
- para todas las acusaciones graves que impliquen una existente o probable e importante preocupación del público respecto a la administración de la justicia

Aunque el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar cualquier inquietud expresada por la víctima, la familia de la víctima o la policía u otra agencia de investigación, la decisión final en cuanto a la acusación o disposición apropiada corresponde al *BC Prosecution Service*, de acuerdo con esta política.

Decisiones Registradas

Las decisiones de suspender la acción judicial o de acordar una resolución negociada son ejercicios de la facultad discrecional del fiscal. Si bien las razones de tales decisiones deben registrarse en el expediente del Fiscal, el Fiscal de la Corona no debe normalmente revelar dichas razones a nadie fuera del *BC Prosecution Service*, excepto de conformidad con la política *Information Requests from Third Parties (INF 1)* (Solicitudes de Información de Terceros).

Repudio

El repudio de todo acuerdo resolutorio concluido debe normalmente ser la excepción. El repudio debe normalmente ser considerado solo cuando el *Regional Crown Counsel* o el Director y el *Assistant Deputy Attorney General* estén convencidos de que el acuerdo resolutorio causaría el desprestigio de la administración de justicia. Si se cumple dicha prueba, la decisión de repudiar o no debe normalmente tomar en cuenta la medida en que la persona acusada podría restaurarse a su postura original, si el hecho de repudiar podría desprestigiar razonablemente la administración de justicia y si existe una posibilidad realista de un fallo judicial de abuso de proceso.

Acusados no Representados

El Fiscal de la Corona debe normalmente actuar con prudencia al emprender discusiones resolutorias con un acusado no representado. Antes de hacerlo, el Fiscal de la Corona debe normalmente alentar al acusado a obtener asesoramiento de un abogado para asistir con toda discusión resolutoria. Sin embargo, si el acusado se niega a obtener asesoramiento de un abogado y desea emprender discusiones resolutorias, el Fiscal de la Corona debe normalmente disponer la presencia de un tercero durante las discusiones o llevar a cabo las discusiones por escrito, a menos que esto no pueda llevarse a cabo razonablemente. El Fiscal de la Corona debe normalmente cerciorarse de que el expediente del caso contenga notas detalladas de lo que haya sido discutido.